

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**  
**ACTA No. 248 DE 2019**  
**AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA**

En la ciudad de Ibagué, siendo 10:00 a.m. del día de hoy martes 29 de octubre del 2019, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2019-00006-00, impetrado por Luis Arbey Torres Gutiérrez, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.512.516
Tarjeta Profesional No.	253.664
Correo Electrónico	ibague@arcabogados.com.co
Celular	316 254 65 40

CREMIL	Datos
Nombre apoderado (a):	<b>GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ</b>
Cédula de ciudadanía No.	1.110.460.953
Tarjeta Profesional No.	228.274
Correo Electrónico	abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	3006594315

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora a la abogada **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ**, conforme a la sustitución de poder allegada a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Observa el Despacho que la entidad accionada no propuso ninguna excepción de las que deban resolverse en esta etapa procesal, razón por la que se declarará agotada la misma. Decisión notificada en estrados. En silencio.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, quienes realizaron las manifestaciones sobre los mismos respectivamente.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que: de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

Los hechos 3.1.1 a 3.3.3, aceptados por la entidad accionada, relacionados con que el actor prestó sus servicios para el Ejército Nacional en calidad de soldado profesional hasta cuando fue retirado por tener derecho a la asignación de retiro, que solicitó la reliquidación de la misma, a fin de que se tuviera en cuenta la partida prima de navidad y se reliquidara la prima de antigüedad, petición que fue denegada mediante el acto administrativo que se demanda, y que aparecen probados con las documentales visibles de folios 25 a 34.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el reajuste de la asignación de retiro, respecto a la partida prima de antigüedad, conforme a lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004 y la inclusión de la doceava parte de la prima de navidad.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en verificar la legalidad del acto que ha sido acusado y, en consecuencia, determinar si al actor le asiste el derecho al reajuste de la asignación de retiro, a fin de que se liquide la partida prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 del 2004 y se incluya la doceava parte de la prima de navidad, tal y como se reclama en la demanda.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la entidad demandada, para lo cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio. Al efecto allega el Acta del Comité de Conciliación.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

#### **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

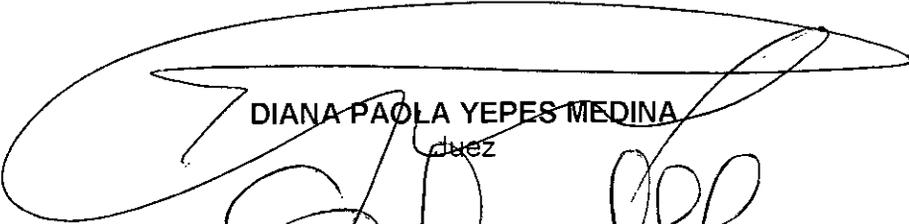
**2.1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompañan. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del CPACA, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados y al ministerio público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales y del ministerio público, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del CPACA,

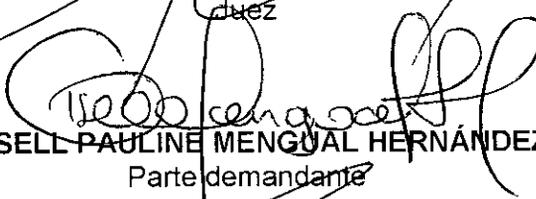
toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión, dado que se está ante el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión, lo cual resulta necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:08 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA

Juez



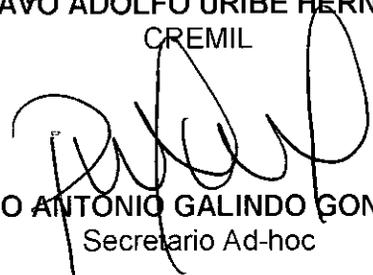
15000 cen g. o. c. e. t.  
GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ

Parte demandante



GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

CREMIL



PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ

Secretario Ad-hoc

